



Arauca, 02 de marzo de 2021

Asunto : **Declara falta de competencia**
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 00197 00
Demandante : Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado : Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Ejecutivo

Encontrándose el expediente para estudio de admisión, se advierte que este Despacho no es competente para conocer en primera instancia del proceso de la referencia, por las siguientes razones:

- 1.** Pretende el demandante se libre mandamiento de pago en contra de la Fiscalía General de la Nación por el capital dejado de pagar conforme al contrato de cesión de créditos suscritos el 13 de marzo de 2015, y al acuerdo conciliatorio celebrado el 20 de octubre de 2014, aprobado mediante auto fechado el 30 de octubre de 2014 ante el Tribunal Administrativo de Arauca, en el proceso de reparación directa expediente 2011 00061 00.
- 2.** El artículo 152 del CPACA (vigente aún), determina los asuntos de competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, en los siguientes términos «6. De la **ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo tribunal en primera instancia**, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia...» (Negrilla del despacho)
- 3.** De conformidad con lo anterior, el Despacho observa que la providencia que funge como título ejecutivo fue proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, en consecuencia, es claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en esa corporación judicial, en virtud del factor de conexidad.
- 4.** Por lo anterior, se remitirá el expediente a la mayor brevedad posible al competente por así disponerlo el artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda interpuesta por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial para su respectivo reparto, previa anotaciones en el Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ec61e1f96f7ddf4fcd1df6bc1e3b26ac42328b0912a52c753bdc2e0
32d1ef47**

Documento generado en 02/03/2021 05:45:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**